

Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL). En la inteligencia de que la sanción pecuniaria impuesta, deberá ingresar al fondo auxiliar para la administración de justicia en el estado, a través de la oficina fiscal en esta ciudad, y en caso de impago deberán cumplir QUINCE DIAS MAS DE PRISIÓN; y la sanción corporal debidamente impuesta, deberá de cumplirla en el lugar que para tal efecto le designe el Ejecutivo del Estado, la cual empezara a contara a partir del día en que reingrese a prisión por encontrarse gozando del beneficio de la libertad caucional; la cuál podrá ser CONMUTABLE a elección del propio sentenciado por el equivalente a CUARENTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS, traduciéndose en la cantidad de \$1,532.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---- CUARTO.- Se CONDENAN al sentenciado *****

 a la reparación del daño, consistente en RESTITUCIÓN DE LA FRACCIÓN DE CATORCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (14.25 m²) DE TERRENO DEL BIEN INMUEBLE URBANO proveniente del delito, de conformidad a lo inserto en el CONSIDERNADO SEXTO, de esta resolución.-----

----QUINTO.- En los términos del artículo 49 del Código Penal Vigente en el Estado, la sanción de prisión impuesta al inonado produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico, interventor de quiebras, arbitro, administrador y representantes de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause firmeza la presente resolución y durara todo el tiempo de condena, aunque aquella no lo declare.-----

----SEXTO.- En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE AL SENTENCIADO, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que mencionan en el dispositivo legal invocado.-----

---- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Haciéndoles saber del improrrogable término de ley de CINCO DÍAS con el que cuentan para interponer en el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma la C. Licenciada ROSALIA GÓMEZ SEGURA, Juez de Primera Instancia Penal de Décimo Tercer Distrito Judicial en el estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Interina, Licenciada ARACELI GUTIERREZ DUEÑEZ, quien autoriza y da fe de lo actuado.-----

----- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Defensor Particular, interpuso el recurso de apelación, el cual le fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado.-----

---- **SEGUNDO.**- Es de señalarse que la Defensora Pública adscrita a esta Sala, contra la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, que dictó el Juez de origen en contra de ***** *****, por el delito de Despojo de Cosa Inmueble, en la audiencia de vista de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, solicitó la suplencia de la queja, en términos de lo previsto por el artículo 360, del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- **TERCERO.**- Ahora bien, atendiendo a que el defensor público es el recurrente, es que se verificaran las constancias procesales, a efecto de determinar, si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos materiales del ilícito que se le imputa al acusado, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, sin que se advierta algún agravio que hacer valer, conforme a lo que dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone: -----

"Artículo 360. La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."-----

---- Por otra parte, del estudio de los autos, se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del sentenciado, en la comisión de este ilícito, sin que se advierta algún agravio que hacer valer en su favor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, arriba transcrito, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

---- **CUARTO.** El delito que se le imputa al sentenciado, es el de **Despojo de Cosa Inmueble**, previsto por el 427, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, que literalmente señala:-----

"Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:...I.- El que dé propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca..."-----

---- Delito del cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis Jurisprudencial, estimó que está conformado por los siguientes elementos: -----

---- **Tipo objetivo:** -----

---- **a)** La conducta típica, ya que es un delito eminentemente de acción, pues para su ejecución se requiere de la realización de movimientos corporales y materiales, consistentes en: I) La ocupación de un inmueble ajeno; II) El uso de un inmueble ajeno; o, III) La utilización de un derecho real que no le corresponda.-----

---- Ello es así, atendiendo a que el tipo penal de despojo prevé una forma de configuración alternativa, toda vez que dispone tres hipótesis distintas e independientes entre sí, por lo que no es necesario para estimar configurado el delito, que el sujeto activo ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él y de un derecho real que

no le pertenezca, sino que la realización de alguna de las tres conductas es suficiente para considerar que el antisocial se ha verificado en el mundo fáctico.-----

---- Definiéndose el término de ocupar, como el tomar posesión de una cosa, apoderarse, adueñarse, apropiarse, invadir, irrumpir, entrar o introducirse en el inmueble. -----

---- Lo que significa, que el sujeto activo del delito se asiente sobre el inmueble, con el fin de ejercer un poder de hecho respecto del mismo objeto que previamente tenía el sujeto pasivo, ocupación que debe hacerse con el fin de mantenerse permanentemente. ----

---- **b)** El elemento normativo, de acuerdo a la descripción normativa, para el acreditamiento del tipo penal se requiere que se colmen determinados elementos normativos, como presupuestos del entendimiento de la conducta tipificada y la adecuación al caso concreto, cuya connotación puede ser de valoración jurídica o cultural. -----

---- De ahí, que el tipo analizado prevé como elementos normativos de valoración jurídica la naturaleza del bien, pues indefectiblemente debe recaer la conducta delictiva en un bien inmueble o raíz, lo cual está definido por el Código Civil del Estado, en su artículo 664, como bien inmueble, lo siguiente: -----

"Artículo 664.- Son bienes inmuebles: ... I.- El suelo y las construcciones adheridas a él..." -----

---- De igual manera, la descripción típica en comento prevé como elemento normativo, la ajenidad en cuanto a la propiedad o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

titularidad jurídica entre el sujeto activo y el bien inmueble materia de la ocupación.-----

--- En este sentido, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ajeno/ajena, significa: (Del lat. alienus, de allus, otro). 1. Adj. Perteneiente a otra persona. Es decir, es ajeno el inmueble que no pertenece al agente, sino a otra persona.

---- En consecuencia, para que se actualice el tipo de despojo analizado, se necesita como elemento sustancial: que el inmueble ocupado no pertenezca al autor del hecho.-----

---- **Resultado:** -----

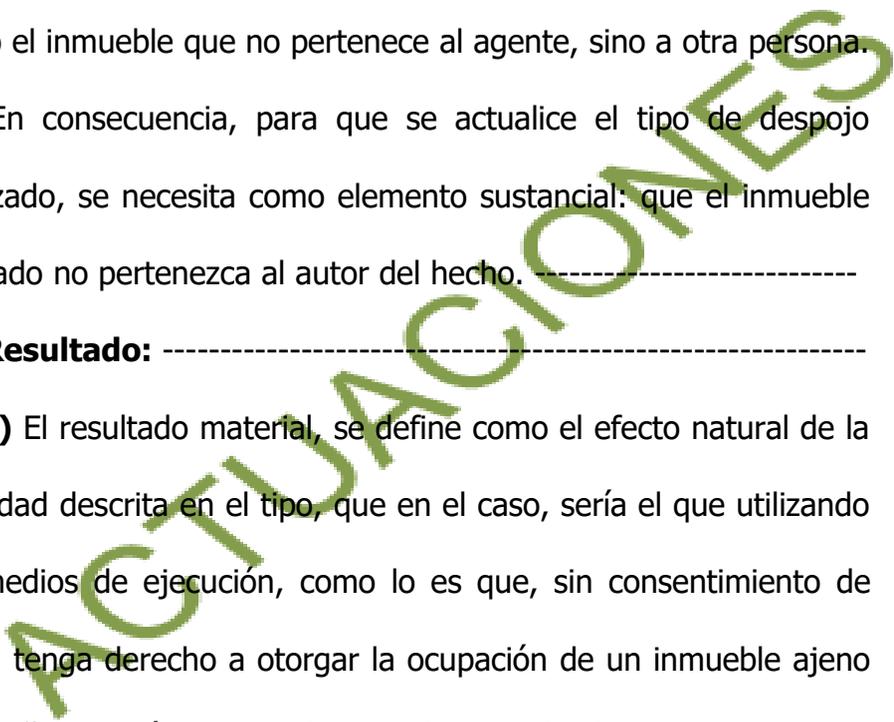
---- **c)** El resultado material, se define como el efecto natural de la actividad descrita en el tipo, que en el caso, sería el que utilizando los medios de ejecución, como lo es que, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgar la ocupación de un inmueble ajeno o engañando a éste, despojo al pasivo del bien inmueble. -----

---- **Tipo Subjetivo:** -----

---- **d)** Se trata de un delito de dolo directo, pues no cabe la comisión culposa o imprudente. -----

---- Esto es así, ya que para la integración del tipo penal de despojo, indefectiblemente se requiere una conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble, a través de la ocupación o uso del mismo o de un derecho real, a fin de integrar las partes objetiva y subjetiva del tipo, esta última expresada en el querer y entender de la conducta ilícita, en este caso, la sustitución del poseedor en sus derechos. -----

---- **Objeto Material:** -----



---- **e)** Como se obtiene del tipo, es el ente corpóreo sobre el cual recae la conducta descrita en el mismo, en este caso es el bien inmueble, el cual, atendiendo a su naturaleza corpórea, es el que por regla general tiene una situación fija, como pueden ser el suelo y edificaciones a él adheridas, o bien, terrenos, edificios y el conjunto de materiales consolidados para permanecer en la superficie o en el interior del suelo. -----

---- **Sujeto Activo:** -----

---- **f)** Es cualquier persona que lleva a cabo la conducta, sin que se requieran calidades específicas, en el caso a estudio. -----

---- **Sujeto Pasivo:** -----

---- **g)** Lo será cualquier persona que sea titular del bien jurídico protegido, sin que se requiera indefectiblemente sea el propietario del bien inmueble, únicamente se necesitará que la víctima o sujeto pasivo del delito de despojo esté gozando de la posesión del inmueble o del ejercicio normal de un derecho real. -----

---- **Bien Jurídico:** -----

---- h) El patrimonio de las personas. -----

---- Cabe destacar, en el referido tipo penal el legislador pretendió sancionar la sustracción del patrimonio, por medios no legítimos, en aquellos casos en que se actualizarán los elementos del corpus y del animus, siendo los siguientes: -----

---- a) El corpus, que se refiere al conjunto de hechos o actos materiales de uso, goce o transformación que una persona ejerce y realiza sobre una cosa; este elemento sólo otorga a la persona que detenta el inmueble una situación que recibe el nombre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

tenencia, que aun y cuando es la base de la posesión, por sí sola no la implica.-----

---- b) El animus, que es el elemento indispensable de la posesión, consiste en la intención de conducirse como propietario a título de dominio al ejercitar actos materiales de detentación del inmueble; a este animus es al que se le designa como animus domini o animus rem sibi habendi, y es el factor determinante, creador, soberano de la posesión. -----

---- De lo que se deriva que, el presente delito pretende sancionar la sustracción del patrimonio, por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión, a través de una conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación o uso del mismo o de un derecho real, a fin de integrar las partes objetiva y subjetiva del tipo, esta última expresada en el querer y entender de la conducta ilícita, en este caso, la sustitución del poseedor en sus derechos.-----

---- Es por ello, que los elementos antes mencionados se encuentran debidamente acreditados, pero con la finalidad de puntualizar la descripción normativa, es que se citarán de la siguiente manera: -----

---- **1.** -Que el activo ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.-----

---- **2.** -Que utilice un medio ilícito (violencia física, y/o violencia moral y/o furtividad y/o engaño).-----

---- **3.-** Que el sujeto activo obre de propia autoridad.-----

---- Sentado lo anterior, se encuentra debidamente acreditado el **primer elemento**, con la querrela presentada por ***** *****
 ***** , quien a través del escrito del veinticinco de octubre de dos mil dos, y ratificada ante la Agencia del Ministerio Público el veinticinco de noviembre del mismo año, manifestó:-----

"...***** ***** ***** , CON MIS PROPIOS DERECHOS Y EN MI CARÁCTER DE INTERVENTORA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MI MADRE LA C. ***** , PERSONALIDAD QUE ME ADELANTE SE ACREDITARA Y DE GENERALES MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ORIGINARIA DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA EL EFECTO DE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL UBICADO EN LA CALLE *****
 ***** , Y AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS CC. LIC. *****
 ***** , ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.-----
 QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y COPIAS QUE ACOMPAÑO, OCURRO A QUERRELLARME FORMALMENTE EN CONTRA DEL C. ***** ***** ***** QUIÉN PUEDE SER LOCALIZADO EN LA CALLE 1 *****
 ***** , POR LOS DELITOS DE DESPOJO DE COSA INMUEBLE, DAÑO EN PROPIEDA Y LOS QUE LE RESULTEN TIPIFICADOS Y SANCIONADOS POR LOS ARTÍCULOS 427, 428, 433, 434, TODOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO Y COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. *****
 Y DEL MIO PROPIO, BASÁNDOME PARA ELLO EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO.-----

HECHOS

1.- LA SUSCRITA TENGO DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MI MADRE JUANA FUENTES SAINAS, RADICANDO ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

DE LO CIVIL, DE E.T.S.A CIUDAD DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 434/02, EL CARÁCTER DE INTERVENTORA Y SIENDO EL CASO DE QUE FORMA PARTE DEL CAUDAL HEREDITARIO EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO URBANO, IDENTIFICADO COMO EL SOLAR

***** EL CUÁL ORIGINALMENTE CONTABA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,485.00 M2 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) Y DEBIDO A UNA VENTA PARCIAL EFECTUADA SOBRE EL MISMO ACTUALMENTE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 825.00 M2. (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) LOCALIZADO BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS.-----

AL NORTE.- EN 25.00 METROS LINEALES CON LOTE 70.

AL SUR.- EN 25.00 METROS LINEALES CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL ESTE.- 33.00 METROS LINEALES CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

AL OESTE.- EN 33.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD URBANA.

ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO EN LA LA SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO 18665, LEGAJO 373, MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1971, PERMITIENDOME ANEXAR A LA PRESENTE QUERELLA LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE REFERENCIA, EN LAS CUALES SE HACE CONSTAR EL NOMBRAMIENTO CON EL CUAL ME OSTENTO Y ASÍ MISMO SE ENCUENTRA TAMBIÉN EL TÍTULO DE PROPIEDAD CON EL CUAL SE AMPARA EL INMUEBLE DE REFERENCIA (ANEXO 1).

2.- SIENDO EL CASO C. AGENTE INVESTIGADOR, QUE EN EL INMUEBLE PRECISADO EN EL PUNTO ANTERIOR EXISTE EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN Y ASÍ MISMO UN CONSULTORIO MÉDICO DE MIS HIJAS, Y ASÍ MISMO LA SUSCRITA DESDE MI NACIMIENTO HE VIVIDO EN DICHA CASA HABITACIÓN, TODA VEZ QUE FUI HIJA ÚNICA Y AÚN CUANDO CONTRAJE NUPCIAS ESTABLECI MI DOMICILIO CONYUGAL EN

DICHO SITIO POR NO DEJAR A MI MADRE SOLA Y CUANDO MIS HIJAS CRECEIRON Y SE TITULARON DENTRO DEL AREA DE LA MEDICINA, CONSTRUI EN LA ESQUINA NOR-ESTE DEL TERRENO UN CONSULTORIO MÉDICO EN EL CUAL MI HIJA LA DRA.***** ATIENDE A SUS PACIENTES.

3.- CABE HACER MENCIÓN C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR QUE EL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO Y EN POSESIÓN DE LA SUSCRITA, EN SU LADO NORTE, DESDE EN VIDA DE MI MADRE LA SUSCRITA CONSTRUYO UNA BARDA, DE UNA ALTURA APROXIMADA DE 2.50 METROS, Y CUANDO SE IBA A CONSTRUIR DICHA BARDA MI MADRE DISPUSO QUE AL HACER LA CONSTRUCCIÓN SE DEJARA UN FRACCIÓN DEL TERRENO ENTRE LA BARADA Y EL LÍMITE DEL SOLAR AL LADO NORTE, DE UNA MEDIDA APROXIMADA DE 65 (SESENTA Y CINCO) CENTÍMETROS, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL MOMENTO EN QUE QUISIERA DAR MANTENIMIENTO A LA BARDA (PINTARLA O REPARARLA) NO TUVIÉRAMOS QUE INTERFERIR EN EL SOLAR COLINDANTE Y TENER QUE PEDIRLE PERMISO A LOS VECINOS PARA DICHAS ACTIVIDADES.-----

4.- SIENDO EL CASO QUE CUANDO SE TOMO LA DECISIÓN DE EDIFICAR EL CONSULTORIO MÉDICO PARA MIS HIJAS, SE USO DICHA BARDA COMO PARED PARA EL LADO NORTE, Y CABE HACER MENCIÓN DE QUE ASÍ MISMO EN EL LADO NOR-PONIENTE TAMBIÉN EXISTE UNA COCHERA EDIFICADA Y TAMBIÉN LE SIRVE DE PARED NORTE LA BARDA EN CITA, REITERÁNDOLE QUE LA INTENCIÓN DE DEJAR DICHO ESPACIO ENTRE LA BARDA Y EL LÍMITE DEL SOLAR LO FUE EL HECHO DE PODER DARLE EL MANTENIMIENTO DEBIDO A LA BARDA Y ASI MISMO SERVIA PARA QUE EN TIEMPOS DE LLUVIA, LA CAIDA DE AGUA DE MI CASA NO PERJUDICARA LAS PAREDES DE LA MISMA O PUDIERA OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS (VECINOS).-----

5.- ES EL CASO C. AGENTE, QUE CON FECHA 27 DE MARZO DE ESTE AÑO EN CURSO MI HIJA, LA DOCTORA***** AL ESTAR LLEVANDO A CABO UNA CONSULTA EN EL CONSULTORIO YA PRECISADO, EMPIEZA A ESCUCHAR FUERTES GOLPES SOBRE LA PARED DEL LADO NORTE DEL CONSULTORIO, Y ASÍ MISMOS DIVERSOS CUADROS QUE TIENE COLGADOS EN ESA PARED, SE EMPIEZAN A CAER AL SUELO Y OCASIONADO DAÑOS A LA MISMA PARED,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

POR LO QUE AL SALIR DEL CONSULTORIO Y AL MIRAR EN LA BARDA QUE COMO YA LA DIJE LE SIRVE DE PARED, UNA PERSONA ESTABAN CONSTRUYENDO SOBRE LA PARED, UNA PERSONAS ESTABAN CONSTRUYENDO SOBRE LA PARED OSEA SOBRE LA BARDA, QUE LA SUSCRITA CONSTRUYÓ, ASÍ COMO PEGANDO BLOKS SOBRE LA MISMA, Y EN ESE MOMENTO MI HIJA ME LLAMA PARA QUE VENGA A VER LO QUE ESTA OCURRIENDO, (LA SUSCRITA ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CASA), A LO CUAL LA SUSCRITA ME AVOQUE A HABLAR CON ÉL SEÑOR ***** ***** ***** , Y LE MANIFESTE QUE ESTABA COMETIENDO UN ERROR, AL HACER UNA CONSTRUCCIÓN EN ESOS TÉRMINOS YA QUE SE HABÍA INSTRODUCIDO A MI TERRENO, Y ESTABA CONSTRUYENDO EN UN TERRENO AJENO, HACIENDO CASO OMISO ESTA PERSONA Y MANIFESTÁNDOME QUE A EL NO LE INTERESABA LO QUE YO LE DIJERA Y QUE LE HICIERA COMO PUDIERA AL LLAMARLE LA ATENCIÓN DE QUE NO CONSTRUYERA AL SEÑOR LUNA, ESTE ME CONTESTA QUE LA BARDA A ÉL NO LE SIRVE Y QUE YO LA QUITE, CONTESTÁNDOLE QUE ESTA DENTRO DE MI PROPIEDAD Y ME SIRVE A MI QUE ES LO QUE ME INTERESA POR LO DEMÁS NO ES AUNTO SUYO CONSTRUYA USTED SU PROPIA BARDA EN LO SUYO Y OLVIDESE SI ME SIRVE O NO, AÑADIÉNDOLE QUE POR QUE NO CONSTRUIA EN SU TERRENO Y NO EN LO MÍO Y CONTESTANDOME QUE USARÍA TODO EL TERRENO HASTA EL FONDO DE MI BARDA QUE QUITARA EL VOLADO DE MI COCHERA POR QUE LE ESTORBABA, RECALCÁNDOLE QUE HABÍA UN PASILLO, QUE MIDIERA Y COMPROBARA Y ME DIJO QUE LE HABÍA VENDIDO PEGADO A LA BARDA, RESPONDIÉNDOLE YO, ENTONCES USTED COMPRO ROBADO PORQUE MI TERRENO, POR ESTA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ES DE 33 METROS LINEALES, PASO EL TIEMPO Y SIGUIÓ AÑADIENOLE A LA CONSTRUCCIÓN Y GOLPETEANDO MI BARDA ENJARRADA Y PINTADA LADO NORTE DE CONSULTORIOS, EL DÍA 8 DE JULIO EN UN BURRO DE METAL, SUBIO EL SEÑOR LUNA AL VOLADO DE MI COCHERA DE MI PROPIEDAD Y LES AFLOJO LOS PUNTALES DE POSTAS DE BARRETA QUE SOSTENIAN LA MADERA DE PREPARACIÓN PARA LA PLACA CUYA MEDIDA NO DEJÓ QUE SE HECHARA EL PREMEZCLADO DE VOLADO A LA SEGUNDA PLANTA QUE QUEDARIAN 5 CENTIMETROS MAS PROLONGADOS QUE EL DE LA COCHERA DE LA PRIMERA PLANTA HOSTIGANDO A LOS ALBAÑILES DIARIAMENTE,

MANIFESTÁNDOLES QUE NOSOTRSO SOMOS UNOS RATEROS; UNO DE ELLOS BAJO PARA INFORMARLE A MI ESPOSO, EN ESO APARECE EL SEÑOR LUNA POR EL PORTÓN DE LA COCHERA, MI ESPOSO SIN SABER SUS INTENCIONES, ESTE PASA AL TERRENO DE NUESTRA PROPIEDAD PARA LANZAR AGRESIONES VERBALES A MI ESPOSO LAS CUALES SE LE CONTESTARON CON LA EDUCACIÓN A LA QUE NUESTRA PREPARACIÓN NOS PERMITE, AÑADIENDO ÉL QUE LA BARRA LA UTILIZARÍA PARA HACER CUARTOS DE RENTA HASTA EL FONDO UTILIZÁNDOLA COMO CUARTA PARED DEJANDO EVIDENCIA CLARA, VARILLAS SALIDAS PARA CONTINUAR HACIENDO CUARTOS, AGREGÓ QUE CUALQUIER DETERIORO AL INMUEBLE, ASÍ COMO A CRISTALES Y LOS QUE RESULTEN SE RESPONSABILIZARA DIRECTAMENTE YA QUE PRETENDE ALOJAR RENTEROS.-----

ASÍ ES C. AGENTE QUE EL SEÑOR ***** ***** ***** ESTÁ DESPOJANDO A LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO Y A LA SUSCRITA DE UNA PORCIÓN DE TERRENO, QUE MIDE APROXIMADAMENTE DE ANCHO 65 (SESENTA Y CINCO) CENTIMETROS POR 25.00 METROS LINEALES DE FONDO, Y ADEMÁS HA OCASIONADO DAÑOS EN LA BARRA PRECISADA, LA CUÁL ACTUALMENTE HA SUFRIDO CUARTEADURAS DEBIDO AL PESO QUE LE HAN PUESTO ENCIMA, PERJUDICANDO NUESTRO PATRIMONIO, ES POR LO QUE ACUDIMOS ANTE ESTA AUTORIDAD.-----

6.- C. AGENTE NO OBSTANTE QUE TANTO MI ESPOSO COMO LA SUSCRITA HEMOS HABLADO EN DIVERSAS OCASIONES CON EL QUERELLADO PARA HACERLO VER SU ERROR ESTE NOS HA HECHO CASO OMISO Y HA CONTINUADO CON LA CONSTRUCCIÓN TAN ES ASÍ ES EL CASO DE QUE YA EDIFICO UN CUARTO Y LE HA PUESTO LA PLACA DE CONCRETO, Y AUN MAS AL HACER DICHA EDIFICACIÓN TOMÓ LA BARRA DEL SOLAR QUE LA SUSCRITA POSEO PARA SENTAR SOBRE ELLA LA PLACA DE LOS CUARTOS QUE EDIFICÓ, SITUACIONES QUE SE PODRÁN ACREDITAR AL MOMENTO DE QUE SE RELAIEN LAS INSPECCIONES QUE CORRESPONDEN Y ASÍ MISMO PARA ACREDITARLAS DESDE ESTE MOMENTO ME PERMITO ANEXAR DIVERSAS PLACAS FOTOGRAFICAS TOMADAS EN LAS CONSTRUCCIONES DE REFERENCIA.-----

7.- SE HA OCASIONADO CON ESTO UN DESPOJO DE COSAS INMUEBLE EN AGRAVIO DE LA SUSCRITA Y DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO, YA QUE AL CONSTRUIR DICHO CUARTO,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

TAMBIÉN OCUPARÓN LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE LA SUSCRITA HABÍA DEJADO, PRESUMIENDO LA SUSCRITA QUE HAYAN TOMADO ESA PARTE DE LA BARDA, YA QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, ES DECIR, ENJARRADA, ASÍ COMO PINTADA, Y TODA VEZ QUE DICHO ESPACIO SE HABÍA DEJADO CON LA INTENCIÓN DE DARLE MANTENIMIENTO A LA MISMA BARDA, HOY NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA ELLO, PERCATÁNDOME QUE LA PERSONA QUE SE INTRODUJO A MI TERRENO Y ME OCASIONO LOS DAÑOS LO ES EL HOY QUERELLADO.-----

9.- ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, EL MANIFIESTO DE PROPIEDAD URBANA, PRESENTADO ANTE EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL, EN EL CÚAL SE PRECISAN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO EN MENCIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS PLACAS FOTOGRAFICAS EN LAS CUALES SE APRECIAN TANTO LOS DAÑOS OCACIONADOS CON MI PARED, ASÍ COMO LA INVASIÓN DE PARTE DE MI TERRENO POR EL HOY QUERELLADO ***** ***** *****.-----

10.- ASÍ MISMO LE INFORMÓ QUE LA SUSCRITA HA PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE, Y DENTRO DE LAS CUALES COMPARECIO EL PERITO ARQUITECTO HECTOR ALMAGUER PECINA, A EFECTO DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES LLEVÁNDOSE A CABO LA MEDICIÓN PERO NO SE DESLINDE DEBIDO A LA OPOSICIÓN DEL HOY QUERELLANDO, C. AGENTE, OBVIAMENTE QUE EL QUE NADA DEBE NADA TEME Y COMO ESTE SEÑOR ***** ***** ***** , ESTA COMETIENDO UN DELITO ES QUE NO PERMITIO QUE SE EFECTUARA LA DILIGENCIA, VIÉNDOME ORILLADA A TENER QUE RECURRIR A LA VIA PENAL EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ME PERMITIÓ ANEXAR A LA PRESENTE PROMOCIÓN COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 531/02 RELATIVO AL APEO Y DESLINDE Y ASÍ MISMO DENTRO DE LAS CUALES CONSTA UNA CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS QUE TIENE EL TERRENO HASTA LA BARDA.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE NARRADO, OCURRO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A FIN DE QUERELLARME FORMALMENTE EN CONTRA DEL C. *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

aproximada de 2.50 metros y que cuando se iba a realizar la construcción de dicha barda su madre dispuso de una fracción del terreno entre la barda y el límite del solar al lado norte, de una medida aproximada de sesenta y cinco centímetros, con la finalidad de querer dar el mantenimiento a la barda no tuviera que interferir en el terreno colindante, pero el día veintisiete de marzo del dos mil dos, cuando su hija llevaba a cabo una consulta, escucha fuertes golpes sobre a pared el lado norte del consultorio, cayéndose los cuadros que tenia colgados en la pared por lo que su hija sale a ver el origen de los golpes, percatándose que una persona construía sobre la barda propiedad de la sujeto pasivo y que la misma sirve como pared del consultorio de su hija, por lo que esta le avisa a a la denunciante, por lo que esta se avocó a hablar con el C. ***** *****, manifestándole que cometía un error al construir sobre la barda de la C. ***** además de haberse introducido dentro de la propiedad de la misma, ya que estaba construyendo en un terreno ajeno a el, a lo que el responde la falta de su interés y que le hiciera como pudiera ya que el seguiría con la construcción por lo que se le recalca que existe un pasillo después de la barda por lo que lo invitó a medir y el mencionó que a el le habían vendido pegado a la barda, haciendo caso omiso de la aclaración de la sujeto pasivo y a consecuencia de los golpeteos en su pared resulta dañada.-----
---- Sucesos de los cuales se advierte tipifican el primer elemento, del delito en estudio, ya que la pasiva teniendo la posesión de un bien inmueble, fue despojada del mismo, por parte del activo,

quien usurpo un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación del mismo.-----

----- Ahora bien la pasivo, a fin de acreditar la legitimación del derecho que ostenta, exhibe copia de juicio sucesorio intestamentario a su favor, así como el título de propiedad de un predio ubicado en calle ***** con ***** , número ***** , cuenta con una superficie de 825.00 M2. (ochocientos veinticinco metros cuadrados) localizado bajo las siguientes medidas y colindancias al norte.- en 25.00 metros lineales con lote***, al sur.- en 25.00 metros lineales con calle ***** , al este 33.00 metros lineales con calle ***** , al oeste 33.00 metros lineales con propiedad urbana, a nombre de la C. ***** , quien fuera madre de la querellante C. ***** ***** , documento que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294, del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

----- Lo anterior acredita que la querellante es la legítima sucesora del bien inmueble antes mencionado y con ello el derecho que reclama.-----

----- Lo que se corrobora, con las testimoniales a cargo de***** y***** , quienes ante autoridad competente el veintisiete de noviembre de dos mil dos, expresó el primero de los mencionados:-----

*"...que soy dentista y tengo el consultorio dentro de la propiedad de mi mamá ***** , en la planta alta, abajo está el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

consultorio de mi hermana *****
 y que fué en fecha veintisiete de marzo aproximadamente de éste
 año, cuando el señor ***** empezó a construir
 pegado a la barda del consultorio, utilizando la barda como una
 tercera pared para su casa, así como el pedazo de terreno que es
 propiedad de mi madre *****
 a partir de ésa fecha fue cuando ése señor empezó a construir, a la fecha los golpes a las
 paredes son constantes ya que sigue construyendo y que todo repercute en la
 paredes del consultorio y que se han causado daños en las paredes, que se me han
 caído cuadros de la pared, cabe mencionar que el pedazo de terreno que el señor
 tiene utilizado siempre se utilizó para transitar y dar mantenimiento a la barda,
 es decir estábamos allí para dar mantenimiento a la barda y al mismo consultorio,
 y que la construcción que el hizo es muy similar en medida que la del consultorio,
 mencionó que el primer día que éste señor ***** le avisé a mi mamá ***** lo que
 estaba sucediendo, ella hablo con el señor ***** y él le dijo que el iba a seguir
 utilizando la pared para construir porque dijo que a él le vendieron hasta la pared
 y que iba a seguir utilizando la pared para construir porque dijo a él le vendieron la
 hasta la pared y que iba a seguir construyendo, desde el primer momento se porto
 renuente, y que incluso cuando fueron los de obras públicas a decirle que estaba
 invadiendo el terreno éste señor ***** hizo caso omiso, ya que desde que empezó a
 poner el primer blok hasta la fecha que ya ha construido dos cuartos con todo y
 placas, ventanas y puertas, ha hecho caso omiso a dejar de construir allí , y que
 nosotros siempre hemos vivido en éste terreno, y que el señor ***** el mismo
 anda construyendo ahí , él mismo anda trabajando allí y que a la fecha lo sigue
 haciendo, y que éste señor ***** utilizó la pared y que no es de él e invadió
 parte del terreno propiedad de mi madre, y es todo lo que deseo manifestar..."

---- Por su parte, ***** , expresó:-----

"...Que tengo casi treinta años de vivir en el domicilio que se ubica en Calle ***** con ***** número ***** de ésta ciudad, siendo ése domicilio donde mi esposa ***** vivía con sus padres y después de casados allí ha sido nuestro domicilio conyugal, y que

*el señor ***** en un principio que comenzó a construir, ésto fué como el 27 de marzo de éste año, hablamos con el y le hicimos ver que estaba construyendo donde no era de él, manifestando el señor ***** que a él le habían vendido hasta la barda, aclarándole que andaba mal en lo que respectaba a que fuera a construir allí , pero el señor ***** siguió terco que él allí iba a construir por que allí le habían vendido, al haberle notificado esto nosotros pensamos que iba a respetar por que era una propiedad que no le pertenecía, sí dejamos las cosas y volvimos hablar con él cuando el señor ***** empezó a levantar paredes y mi esposa ***** le dijo que respetara la barda manifestando él que a él no le servía la barda que la tumbara y mi esposa dijo que por que la iba a tumbar si era de su propiedad, y el dijo que él iba a construir allí porque a él se le vendió, el señor ***** siguió construyendo utilizando la barda y una porción de terreno de aproximadamente sesenta y cinco centímetros de ancho por veinticinco metros lineales de fondo, terreno este que siempre ha sido utilizado por nosotros, que incluso la pared se les rento a los del comité del PRI para que pusieran un logotipo de la campaña, y que a la fecha el señor ***** ha construido un cuarto dividido en dos partes y está utilizando la barda de nuestra propiedad sin haber pedido permiso y la porción de terreno que mencioné, y al disponer de la barda está utilizando la porción de terreno la cual utilizamos para el mantenimiento de la construcción de nuestra propiedad y que siempre hemos poseído, ya que el suscrito soy el que le doy el mantenimiento a dicha barda, menos ahora ya que estamos siendo impedidos por la construcción que ha realizado éste señor ***** , y que ha ocasionado daños a la propiedad de nosotros es que desde el comenzó a construir ha dañado la pared de los consultorios de mis hijas, con el constante golpeteo que hace en las paredes e inclusive las paredes estan cuarteadas de la barda, y a veces mi hija tiene consulta y no se puede concentrar por los golpeteos que esta persona hace la construcción, que antes de que el echara la placa de la construcción que hizo esta persona ***** se paró en el portón y se padó al interior y sólo hizo para agredirme en forma verbal, que él iba a construir quisieramos o no quisieramos, por que el terreno era d él, y lo que hice mejor fue para la construcción y se fue amenazando que él como quera iba seguir construyendo ...".----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Declaraciones que reúnen los requisitos del Artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, puesto que nos encontramos en presencia de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, al estar presente cuando estos sucedieron y no por inducciones, ni referencias de otros, y sin que conste haya sido obligado por la fuerza o miedo, ni halla obrado con engaño, error o soborno, y las cuales cuentan con valor probatorio de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y de las cuales la ateste ***** ***, refiere haber presenciado el momento en el que la pasivo es despojada de su bien inmueble, ya que él se encontraba laborando en el domicilio porque el consultorio se encuentra en la propiedad de la pasiva, esto cuando escucho golpes el día veintisiete de marzo, mientras se encontraba laborando, por lo que se da cuenta que el sujeto activo realizaba daños a la barda de la propiedad de la pasiva, esto consistía en tomar la barda de la mencionada propiedad como base para una construcción; por lo que la C. ***** le comunica a su madre, legal propietaria del predio por lo

que la sujeto pasiva trata de aclarar la situación y el sujeto activo le dijo que el iba a seguir utilizando la pared para construir porque a él le vendieron hasta la pared y que la seguiría utilizando para construir, refiere que desde el primer momento se portó renuente, y cuando fueron los de obras públicas a decirle que estaba invadiendo el terreno el sujeto activo hizo caso omiso, ya que desde que empezó a poner el primer blok hasta la fecha que ya ha construido dos cuartos con todo y placas, ventanas y puertas.-----

---- Ahora bien, de las pruebas antes analizadas se encuentra acreditado que la querellante tenía la posesión material del inmueble, lo que reitera con la de la declaración informativa del C. ***** , ante la autoridad competente el siete de julio del dos mil tres, de la que se obtiene:-----

*"... Que en año de mil novecientos setenta se le vendió a mi papá ***** , un terreno de veinte metros de frente y treinta y tres metros de largo, en calles enfrente ***** y la de atrás colinda con una persona que tiene como tres años que compro ahí, de nombre ***** , que a mi papá le vendió la señora ***** , quien es mamá de la maestra ***** , y quedaron de común acuerdo mi papá y la señora ***** , que iban a dejar sesenta y cinco o setenta centímetros para darle mantenimiento a la barda, que la maestra ***** nos daba permiso para darle mantenimiento a la barda, y ahora últimamente en estos años o año y medio se han recargado a la barda, llantas de camión, grava que se descarga ahí y se pasa para el terreno de nosotros, y cuando se hizo la demanda que fue en marzo como el veintisiete o veintiocho de marzo del año dos mil dos, a mi me llamo para estar ahí, pero yo no pude presentarme temprano porque tuvo un compromiso, y llegue tarde y ya no pude declarar ahí, que el problema es del terreno que se le había avisado al señor ***** , de que no podía construir pegado a la barda de la maestra, y el como y el como quiera construye ahí, y hubo algo de que discutieron las personas ahí, que yo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

quiero que sea justo ya que a nosotros nos concierne es que el terreno quede libre.. que es todo lo que tiene que decir,. Por su parte el fiscal adscrito manifiesta que desea interrogar previa calificación.- P.1. que diga el declarante a que persona se refiere cuando manifiesta que hubo algo de que discutieron las personas ahí. Legal. R. al señor **** y a la señora *****, la afectada. P.2. que diga el declarante si sabe y le consta en que consistía la discusión que sostenían las personas es decir el señor **** y la señora *****, legal. R. Cuestión de que la señora *****s le reclama el tramo que se había dejado para el mantenimiento de la barda. De que no recarga en su pared, que no agarra la pared de su casa para su uso, ya que golpetearon su pared para agarrarse y construir, ahí construyo la persona, que la barda es de la afectada. P.3. Que diga cual es el nombre de la persona a que se ha estado refiriendo en su declaración, como como que recarga llantas y grava, en la barda de la afectada, y que agarro su barda para construir. Legal. Al señor ****, que es el vecino nuevo. Manifiesta el fiscal adscrito reservarse su derecho. Por su parte la defensa manifiesta que desea interrogar. P.1. Que diga el declarante de quien son los terrenos que colindan con el inmueble de *****, Legal. R. Lo que es al oeste, la barda o sindicato de *****, y lo del lado sur *****, mi papá, y la señora *****, y ya l frente con *****, la casa que esta a lado norte, no recuerdo el dueño.- P.2. Que diga el declarante cuales son las dimensiones del inmueble que colinda al lado sur, con *****, Legal. R. La parte de mi papá son veinte metros, y la maestra ***** posiblemente tenga los treinta metros, no los he medido si la presidencia se equivoca. P.3. Que diga el declarante la fecha y la hora que manifiesta discutieron ***** y la señora *****. Legal. R. Exactamente no se la hora ni fecha, nada mas se que fue dicho eso de que el comenzó a construir ahí.- P.4. Que diga el declarante si la barda que manifiesta tiene el inmueble propiedad de su padre, en este caso del declarante colinda con *****, manifieste de que material esta construida y cual es la función de dicha barda.- ilegal. P.5. Que diga el declarante cual es la función de la barda que menciona en su declaración. Legal. R. Era en su tiempo atrás, era como de una protección y ahorita esta fungiendo como pared a beneficio del señor *****. P.6. Que diga el declarante si la barda que menciona delimita el terreno propiedad de la profesora *****. Legal. R. No, hay sesenta y cinco centímetros del

*terreno de la maestra *****. P.7. Que diga el declarante si existe alguna barda cerca o inmueble que delimita el terreno propiedad de ******, con el de ******. - Legal. R. Ahí también hay sesenta y cinco centímetros que pertenece a ******, para darle mantenimiento a la barda que esta colindando con la misma barda de la maestra ***** *****. P.8. Que diga el declarante en relación a su propuesta anterior, existe o no barda o cerca que colinde con ****** y que y que delimite el terreno entre ambos. Legal. R. si existe cerca y vuelvo a recalcar, sesenta y cinco centímetros para darle mantenimiento a la misma. P.9. Que diga el declarante si sabe o le consta desde hace cuanto tiempo existe la barda que menciona en su pregunta anterior. Legal. R. Mas de treinta años. ...” -----*

---- Emision que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, de las que se desprende, refieren que el C. ****** menciona que su padre ****** en el año de mil novecientos setenta adquirió un terreno que mide veinte metros de frente y treinta y tres metros de largos y que se encuentra situado en calles por enfrente ****** y la de atrás colinda con el sujeto activo ******, el cual que tiene como tres años que compró el terreno, que a su papá le vendió la señora ******, quien es mamá de la maestra ******, y quedaron de común acuerdo los anteriores que iban a dejar sesenta y cinco o setenta centímetros para darle mantenimiento a la barda, que la maestra ****** les daba permiso para darle mantenimiento a la barda, y que en el ultimo año o año y medio se han recargado a la barda, llantas de camión, grava que se descarga ahí y se pasa para el terreno de ellos, señalando que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

le aviso al sujeto activo que no podía construir pegado a la barda de la maestra, y que el como quiera continuo construyendo.-----

---- Derivándose la Inspección ocular realizada por parte del Agente del Ministerio Público el veinticinco de agosto de dos mil cuatro, quien se constituyó al domicilio ubicado en Calle ***** con ***** número ***** , Tamaulipas, dando fe de tener a la vista:-----

*"...da fe de de estar constituido, en calle ***** con ***** , número ***** de ésta ciudad, en el mismo se encuentra un bien inmueble de medidas de veinticinco metros lineales y treinta y treinta y tres metros lineales, en el cual se aprecia una habitación de construcción de material de color gris con vistas rojas o guindas de techo de lámina a un lado de la misma y en la parte delantera se encuentra una construcción también de material de medidas aproximadas de cinco por por siete metros lineales aproximadamente, en la cual se observa la leyenda de "CENTRO DE ATNECIÓN MEDIA Y DENTAL (*****) DRA. *****-MEDICINA GENERAL, DRA. ***** (CIRUJANO DENTISTA), cuenta con una puerta principal de color fierro con café y su interior se aprecian sillas, un escritorio, sí como aparatos médicos clínicos y en su pared de lado norte, se observan seis cuarteaduras en la misma, en la pare trasera del inmueble se encuentra una barda de material de color verde de la cual presenta cuarteaduras en su gran mayoría, así mismo se encuentra una casa habitación de construcción de dos pisos y en su interior también en tres cuartos se observan cuarteaduras en la paredes, habiéndose permitido el acceso la hora ofendida. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia ...".-----*

---- Diligencia que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y de la cual se desprende, la ubicación del predio que refiere la querellante de la que fue despojada, además de los diversos daños que fueron causados al inmueble.-----

---- De igual modo se exhibe en autos la fe de inspección, de fecha nueve de diciembre del dos mil dos, firmada por el Lic.*****, Jefe de la Unidad de Servicios Periciales de la que se desprende que:-----

*"... Siendo aproximadamente las 12:00 horas del día 03 de de diciembre del año en curso, personal de técnicas de campo de esta unidad de servicios periciales en esta ciudad se trasladó a la calle ***** con ***** número marcado ***** para realizar una inspección ocular y así dar cumplimiento a sus indicaciones verbales de esa misma fecha. Por lo cual se trasladó el C. Lic.*****.-----*

*Me constituí al lugar antes den mención donde tuve a la vista lo que a continuación se describe:-----
Descripción del lugar: un bien inmueble de medidas aproximadamente 25 x 33 metros, en el cual se aprecia una casa habitación de material de color gris con vista de color rojas con techo de lámina así mismo un local de medidas 05 x 07 metros aproximadamente, se aprecia la leyenda de " *****" con una puerta principal de fierro de color café y ya en el interior se observan sillas, escritorios, aparatos de cirujano dentista, donde se aprecian diversas cuarteaduras, y en la parte norte una barda de color verde que presenta también coartadura, una casa habitación en construcción de dos plantas contando con tres cuartos de color blanco que cada uno de los cuartos presenta cuarteaduras así como en el area de las ventanas decorativas siendo esta de aluminio con cuarteaduras. ... se anexan impresiones fotografías...-----*

---- Aunado a esto se agregan gráficas fotográficas validadas por el Lic.*****, Jefe de la Unidad de Servicios Periciales, en misma fecha y que se le da valor probatorio pleno de

---- De lo que se advierte, que si bien el acusado, exhibo documento en donde señala su propiedad y las medidas del predio también es cierto que nunca accedió a que se tomaran las medidas del mismo, para garantizar los límites territoriales, a lo contrario de la sujeto pasiva que si permitió se tomaran las medidas correspondientes y es así que se verifican las mismas.-----

---- En ese orden de ideas, es que ambas partes tienen un documento que las acredite como propietarias respectivamente de sus inmuebles, pero lo cierto es que la fracción de la se duele la querellante y en la cual el sujeto activo ilegalmente construye en ella, ya que según las medidas vertidas por los documentos exhibidos por la querellante así lo demuestran, aunado a la posesión que tenía la pasiva de la barda y la fracción sujeto de estudio el día que el activo la despojó de la misma.-----

---- Por consiguiente, hay que mencionar que el delito tutela la posesión inmediata de los inmuebles, es decir, el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos.-----

---- En ese entorno, si el acusado afirma ser legítimo poseedor de la fracción del inmueble, y al momento de construir tenía el conocimiento que la querellante la reclamaba de su propiedad, no lo autorizaba a invadirlo de propia autoridad, toda vez que no podía hacerse justicia por su propia mano, es decir, ocupar de mutuo propio el inmueble, ya que en todo caso debió de acudir a juicio, para que se decidiera a quien le corresponde la posesión del inmueble de que se trata.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- Esto es así, ya que conforme lo dispone el numeral 427, fracción I, antes transcrito y 429, del Código Penal en vigor en la Entidad, que dice:-----

"Artículo 429.- *Se impondrá la sanción a que se refiere el Artículo anterior aunque la posesión de la cosa esté en **disputa.**"*-----

---- Dispositivos en los cuales, se sanciona la ocupación y uso indebido de inmuebles, ya que tutelan la posesión inmediata de los mismos, es decir, la que se detenta en el momento de los hechos, independientemente del título con que se ejerza, toda vez que el tipo penal no requiere necesariamente que el sujeto pasivo deba ser el propietario legítimo del inmueble; es decir, para efectos de estimar probado este delito, no constituye requisito indispensable la calidad de propietario que pueda tener el agraviado, si se toma en consideración que el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio real de un derecho.-----

---- Lo anterior es así, porque los preceptos legales en estudio, al extender la protección a los derechos reales, esto es, al poder jurídico que se ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa, para obtener de ella el grado de aprovechamiento que le autoriza su título legal y que es oponible *erga omnes*, protegen el derecho de propiedad sobre los inmuebles, así como los derechos directos (usufructo, uso, habitación y servidumbre) y accesorios (hipoteca y prenda) que de él derivan, o bien cada uno de estos derechos de manera aislada cuando no derivan de la propiedad, sino de un convenio o diverso acto jurídico celebrado entre particulares.-----

---- Todos estos derechos protegidos por el legislador -posesión inmediata de inmuebles, propiedad de los mismos y derechos reales- conllevan implícita la figura genérica de la posesión, pues ya sea por posesión derivada o por uso, o bien por propiedad o por cualquier otro derecho real, el titular se encuentra establecido en posesión, sea de hecho o jurídicamente, en el inmueble y detenta el posee, es decir, el poder o señorío, que es el medio necesario para realizar todos los fines que permite el derecho que se detenta; siendo esta posesión, en sí misma, con independencia del dominio, la que en el tipo penal de despojo merece el amparo de la ley y que nadie puede turbar arbitrariamente, pues sólo puede cambiar en virtud de una causa jurídica, por lo que el legislador sanciona a quien pretenda mudar o cambiar la causa de posesión a su solo arbitrio.-----

---- Pues dentro de la dinámica social, lo normal es que el propietario de un bien sea al mismo tiempo su poseedor, pero puede no suceder así, sino que el propietario no tenga la posesión, al mismo tiempo que el poseedor no sea el dueño, o bien que, como en el caso analizado, que dos personas estimen ser propietarios del inmueble, y con apoyo en los títulos de propiedad respectivos, pretendan realizar actos de dominio sobre el bien.-----

---- Sin embargo, cuando dos personas estiman ser propietarias de un inmueble y con apoyo en sus títulos de propiedad pretenden realizar al mismo tiempo actos de dominio sobre el bien a fin de determinar, si la conducta realizada tiene relevancia para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

derecho penal, es necesario determinar si al momento de los hechos denunciados la parte que se dice ofendida detentaba la posesión del inmueble en los términos referidos, pues ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el delito de despojo tutela de manera relevante la posesión inmediata de los inmuebles, es decir, la que se detenta en el momento de los hechos, independientemente del título con que se ejerza y que no obstante ello el activo dolosamente la desconoce al ocupar el inmueble. -----

---- Lo anterior, ya que el delito en comento pretende proteger la posesión y derechos de bienes inmuebles controvertidos, es decir, más que un delito contra el patrimonio, el despojo es un ataque a los derechos del poseedor, y por ello se admite también el caso de que el despojante tenga derechos dudosos o litigiosos con respecto al inmueble.-----

---- En ese tenor, es que si se demuestra que en la fecha del hecho el sujeto pasivo estaba en posesión del inmueble, y que sin su consentimiento el activo dolosamente ejecutó sobre éste actos de ocupación, aduciendo ser el propietario del bien exhibiendo para tal efecto también un título de propiedad, no puede considerarse que se trate de un asunto que deba ser dirimido por los tribunales civiles y no penales, pues al atentar contra la posesión legítima de la ofendida, su conducta se torna delictiva, pues ello implica hacerse justicia con propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 constitucional, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la

vía legal correspondiente para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con la posesión del inmueble.-----

---- Pues no debemos olvidar que con dicha figura delictiva, el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, de manera que si a la fecha de los hechos la querellante estaba en posesión del inmueble, lo cual se demostró, es evidente que el activo procedió antijurídicamente, al realizar actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como poseedores, pues para ello debieron de acudir ante los tribunales de materia diversa a la penal, los cuales eran los competentes para decidir a quién corresponde la posesión del inmueble.-----

----- De ahí que, aunque sea dudoso el derecho de posesión o esté en disputa, se configura el tipo penal, esto es porque la pasivo tenía en posesión el bien inmueble, atentando la conducta de los activos contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por su propia mano, ya que si el acusado se estima con derechos sobre el inmueble, los tenían expeditos en la vía diversa para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también se ostenta como poseedora.-----

---- Para lo cual, se cita la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 83, Tesis: 1a./J. 70/2011,

que cuenta con rubro y texto siguiente:-----

"DESPOJO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUNQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN SEA DUDOSO O ESTÉ EN DISPUTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los artículos 191, fracción I y 192, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, abrogado, y el numeral 222, fracción I, del mismo ordenamiento vigente, al prever que comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelan la posesión inmediata de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales, lo cual conlleva implícita la figura de la posesión; y el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión y no sólo uno de esos elementos, pues ambos en conjunto forman la figura genérica de este delito. Ahora bien, para integrar el tipo penal del delito de despojo, es necesario que se presente la conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de su ocupación o uso, o de un derecho real, a fin de integrar la parte objetiva y subjetiva del tipo, expresada esta última en el querer y entender la conducta ilícita, esto es, la sustitución del poseedor en sus derechos. De manera que si se demuestra que en la fecha del hecho el pasivo estaba en posesión del inmueble -la cual ejerce por virtud de un título de propiedad- debe estimarse que el activo procede antijurídicamente si no obstante conocer tal circunstancia, dolosamente lo desconoce, realizando actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como propietario, en tanto que los tribunales de materia diversa a la penal son los competentes para decidir a quién corresponde la propiedad del inmueble y, en consecuencia, el derecho a poseer; de ahí que aun ante la potencial existencia del derecho de propiedad a favor del activo sobre el inmueble objeto del delito, éste se actualiza ante la demostración del hecho posesorio de la parte que se dice ofendida y también propietaria del bien, en tanto que los artículos 192, primer párrafo, y 222, último párrafo, citados, prevén que las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa, sin que dicho supuesto sea un problema de naturaleza civil (por no tratarse de establecer el título de propiedad que debe prevalecer), porque la conducta del agente atenta contra la

posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con título que la ostenta como propietaria.”-----

---- Configurándose de esta manera el primer elemento, puesto que el activo desplegó una conducta dolosa, al usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación, con la intención de sustituir la posesión que tenía la querellante, ya que también se ostentaban como poseedores del mismo, actuando de propia autoridad.-----

---- Configurándose, el **segundo y tercer elemento**, ya que para la ocupación del inmueble ajeno, se utilizó la violencia moral, además que se obró de propia autoridad, sin mandamiento alguno que los legitimara actuar de la manera que lo hicieron, lo que se demostró con la querrela presentada por ***** ***** ***** , quien a través del escrito del veinticinco de octubre del dos mil dos, y ratificado ante la Agencia del Ministerio Público el veintidós de noviembre del dos mil dos, vertió la narrativa que fue transcrita y valorada en líneas anteriores, y en la cual refiere, ser legítima poseedora del predio ubicado en calle ***** con ***** , número ***** , cuenta con una superficie de 825.00 M2. (ochocientos veinticinco metros cuadrados) localizado bajo las siguientes medidas y colindancias al norte.- en 25.00 metros lineales con lote 70, al sur.- en 25.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

metros lineales con calle ***** , al este 33.00 metros lineales con calle ***** , al oeste 33.00 metros lineales con propiedad urbana, en donde edificó una casa habitación, así como un consultorio médico de sus hijas, mencionando cuando su madre vivía construyó una barda de una altura aproximada de 2.50 metros y que cuando se iba a realizar la construcción de dicha barda su madre dispuso de una fracción del terreno entre la barda y el límite del solar al lado norte, de una medida aproximada de sesenta y cinco centímetros, con la finalidad de querer dar el mantenimiento a la barda no tuviera que interferir en el terreno colindante, pero el día veintisiete de marzo del dos mil dos, cuando su hija llevaba a cabo una consulta , escucha fuertes golpes sobre a pared el lado norte del consultorio, cayéndose los cuadros que tenia colgados en la pared por lo que su hija sale a ver el origen de los golpes, percatándose que una persona construía sobre la barda propiedad de la sujeto pasivo y que la misma sirve como pared del consultorio de su hija, por lo que esta le avisa a la denunciante, por lo que esta se avoco a hablar con el C. ***** , manifestándole que cometía un error al construir sobre la barda de la C. ***** además de haberse introducido dentro de la propiedad de la misma, ya que estaba construyendo en un terreno ajeno a el, a lo que el responde la falta de su interés y que le hiciera como pudiera ya que el seguiría con la construcción por lo que se le recalca que existe un pasillo después de la barda por lo que lo invitó a medir y el mencionó que a el le habían vendido pegado a la barda,

haciendo caso omiso de la aclaración de la sujeto pasivo y a consecuencia de los golpeteos la propiedad ha resultado con diversos daños.-----

---- Lo que se corrobora con lo vertido por***** y ***** , quienes ante el Agente del Ministerio Público el veintisiete de noviembre de dos mil dos, en su narrativa transcrita y valorada en líneas precedentes señalaron que el día veintisiete de marzo del dos mil dos, se encontraba en el domicilio propiedad de la pasivo, cuando el sujeto activo invadió una fracción propiedad de la señora ***** por lo que la pasivo y el C.***** le trataron de hacer ver del error que cometía al aclararle que no podía construir en la fracción de terreno y la barda cuestión de estudio, a lo que ***** hizo caso omiso y siguió con la construcción resultando dañada la edificación de la querellante.-----

---- Lo que se enlaza con lo manifestado por el ateste del C. ***** , ante el Agente del Ministerio Público, el siete de julio del dos mil tres, declaración que fuera reproducida y valoradas en antecedentes, y en la cual manifestó que la señora ***** , mamá de la maestra ***** , en año de mil novecientos setenta le vendió a su papá ***** , y ambos acordaron que iban a dejar sesenta y cinco o setenta centímetros para darle mantenimiento a la barda y que dicho terreno atrás colinda con ***** , que la maestra ***** les daba permiso para darle mantenimiento a la barda, y que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

últimamente en estos años o año y medio se han recargado a la barda, llantas de camión, grava que se descarga ahí y se pasa para su terreno.-----

---- Concatenándose con la Inspección ocular realizada por parte del Agente del Ministerio Público el veinticinco de agosto de dos mil cuatro, expresada y valorada en líneas anteriores y de la que se obtuvo que se constituyó en el domicilio ubicado en Calle ***** con ***** número ***** , Tamaulipas, observan cuarteaduras en la edificación así como en una barda de material de color verde de la cual presenta cuarteaduras en su gran mayoría.-----

---- Así como la fe de inspección, de fecha nueve de diciembre del dos mil dos, firmada por el Lic.***** , Jefe de la Unidad de Servicios Periciales valorada y expresada con antelación y donde pudo apreciar diversas cuarteaduras en la edificación que se utiliza como uno de los consultorios, y en la parte norte una barda de color verde que presenta también cuarteadura, una casa habitación en construcción de dos plantas contando con tres cuartos de color blanco que cada uno de los cuartos presenta cuarteaduras así como en el area de las ventanas decorativas siendo esta de aluminio con cuarteaduras, existiendo impresiones fotografías.-----

---- Lo que se robustece con peritaje llevado acabo por el Ingeniero Topográfico y Fotogrametista***** ,

en fecha 07 de junio del año dos mil cinco expusó lo siguiente:-----

*"... El motivo de peritaje es levantamiento topográfico del siguiente inmueble: Lote de terreno urbano identificado Lote *****, localizado en la calle *****, esquina con calle *****, colonia Benito Juárez en la ciudad e Río Bravo, Tamaulipas con una superficie de 825.00 m² (ochocientos veinticinco metros cuadrados), con la siguiente descripción:*

*Al norte: en 25.01 metros lineales con Lote ***** colindando con el señor ***** *****.*

*Al sur: en 24.96 metros lineales, con la calle ***** (*****).*

*Al este: en 33.00 metros lineales con Calle ***** (*****).*

*Al oeste: en 33.00 metros lineales. Con propiedad de *****.*

II.- Se efectuara el levantamiento topográfico para determinar si el terreno precisado cuenta materialmente con las medidas que le corresponden.

III.- Los trabajos realizados se ejecutaron con Estación total Mca. Topcon Modelo GS-600s con precisión de 3" y resolución de 1". Revisando y basando mis mediciones con respecto al alineamiento existente de los parámetros, puesto que se encuentra en esquina el inmueble que nos ocupa y se visualiza claramente la línea que conservan los bienes inmuebles vecinos se parte de un origen común para toda autoridad reconocido (ver plano y anexo fotográfico).

IV.- Los métodos que se utilizaron para efectuar el presente peritaje son ideales y óptimos para este tipo de levantamiento, ya que en la actualidad y de acuerdo a la tecnología existente son los más precisos y apropiados para que no exista error en los resultados que se arrojan.

V.- La conclusión a la cual se llegó en el presente peritaje es en base al levantamiento del material de las medidas del terreno,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

utilizando los aparatos precisados anteriormente, debido a que al momento de medir el mismo en el lado Este existe una medida de 32.43 metros con calle ***** (***** debiendo ser 33.00 metros según escrituras, teniendo un faltante de 57 centímetros por invasión del predio colindante en el lado norte y así mismo al medir el terreno en el lado OESTE existe una medida de 32.43 metros con propiedad de ***** , debiendo ser 33.00 mts. Según escrituras, teniendo un faltante de 57 centímetros por invasión de predio colindante en el lado norte, por lo cal se determina que el terreno tiene un faltante en su superficie en la colindancia del lado NORTE, de 57 (cincuenta y siete) centímetros por 25.00 (veinticinco) metros lineales de longitud, lo cual nos da una superficie de 14.25 m²(catorce punto veinticinco metros cuadrados).

La metodología que se utilizo dentro del presente estudio fue efectuado conforme a los principios fundamentales topográficos y de medición, utilizando este método por ser el mas adecuado para llegar a una conclusión mas precisa, ya que la presente metodológica es la mas idónea y según los estudios es la más exacta.

CONCLUSIONES:

SE DETERMINA Y CONCLUYE: Que el terreno propiedad de la C. Profesora ***** , tiene un faltante en la colindancia del lado NORTE, colindancia con el señor ***** , dicho dicho faltante es de 57 (cincuneta y siete) centímetros por 25.00 (veinticinco) metros lineales de longitud, lo cual nos d auna superficie de 14.25 m² (catorce punto veinticinco metros cuadrados).

Por lo que se concluye que el colindante del lado NORTE, esta invadiendo 57 (cincuenta y siete) cincuenta y siete centímetros por 25.00 (veinticinco) metros lineales de longuitud, lo cual nos da una superficie de 14.25 m² (catorce punto veinticinco metros cuadrados).

Este peritaje se rinde en base a mis conocimientos... "-----"

---- Lo que se fortalece con la comparecencia del Ing. Topógrafo y Fotogrametrista***** quien funge como Perito, de fecha nueve de junio del dos mil cinco, quien manifiesta:-----

*"... Que comparezco ate este juzgado con el fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el dictamen plano y fotogrametrista de fecha siete de junio del año en curso, y reconozco como mía la firma que aparece en el mismo por ser la que uso en todas y cada auno de mis actos, el cual obra dentro el proceso penal 16/03 instruido en contra de ***** por el delito de DESPOJO DE INMUEBLE Y OTRO siendo todo lo que deseo manifestar..."*-----

---- A Lo anterior se le da valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- Elementos probatorios, con los cuales se encuentra acreditado que la querellante es propietaria de la barda objeto de estudio así como de un margen territorial del predio, consistente en cincuenta y siete centímetros y que sirve para el mantenimiento de dicha barda, ubicada en posesión el bien inmueble, ubicado en Calle ***** con ***** número ***** , en Río Bravo, Tamaulipas, y de la cual fue despojada por el sujeto activo.-----

---- Medios de prueba, que son suficientes para acreditar que el activo de propia autoridad y con el uso de la violencia moral ocupó un bien inmueble que le era ajeno, pues el mismo estaba en posesión de la pasivo.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- Por lo anteriormente analizado, se concluye que ha quedado plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de Despojo de cosas Inmuebles, previsto por el artículo 427, fracción I, del Código Penal, de conformidad con el precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- **QUINTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal de ***** ***** ***** , ésta se encuentra debidamente acreditada en los términos del Artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que el a título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomo parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, ejecutó una acción ilícita, al despojar a la pasivo de su bien inmueble, lesionando de esta forma el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas.-----

---- Lo cual se encuentra acreditado en autos, con la querrela presentada por ***** ***** ***** , quien a través del escrito del veinticinco de octubre de dos mil dos, y ratificado ante la Agencia del Ministerio Público el veintidós de noviembre del mismo año, vertió la narrativa que fue transcrita y valorada en líneas anteriores, y en la cual refiere, ser legítima poseedora del predio ubicado en calle ***** con ***** ,

número *****, cuenta con una superficie de 825.00 M2. (ochocientos veinticinco metros cuadrados) localizado bajo las siguientes medidas y colindancias al norte.- en 25.00 metros lineales con lote **, al sur.- en 25.00 metros lineales con calle *****, al este 33.00 metros lineales con calle *****, al oeste 33.00 metros lineales con propiedad urbana, en donde edificó una casa habitación, así como un consultorio médico de sus hijas, mencionando que cuando su madre vivía construyó una barda de una altura aproximada de 2.50 metros y que cuando se iba a realizar la construcción de dicha barda su madre dispuso de una fracción del terreno entre la barda y el límite del solar al lado norte, de una medida aproximada de sesenta y cinco centímetros, con la finalidad de querer dar el mantenimiento a la barda no tuviera que interferir en el terreno colindante, pero el día veintisiete de marzo del dos mil dos, cuando su hija llevaba a cabo una consulta, escucha fuertes golpes sobre a pared el lado norte del consultorio, cayéndose los cuadros que tenía colgados en la pared por lo que su hija sale a ver el origen de los golpes, percatándose que una persona construía sobre la barda propiedad de la sujeto pasivo y que la misma sirve como pared del consultorio de su hija, por lo que esta le avisa a a la denunciante, por lo que esta se avocó a hablar con el C. ***** ***, manifestándole que cometía un error al construir sobre la barda de la C. ***** además de haberse introducido dentro de la propiedad de la misma, ya que estaba construyendo en un terreno ajeno a el,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

a lo que el responde la falta de su interés y que le hiciera como pudiera ya que el seguiría con la construcción por lo que se le recalca que existe un pasillo después de la barda por lo que lo invitó a medir y el mencionó que a el le habían vendido pegado a la barda, haciendo caso omiso de la aclaración de la sujeto pasivo y a consecuencia de los golpeteos la propiedad ha resultado con diversos daños.-----

----- Lo que se corrobora con lo vertido por***** , quien ante el Agente del Ministerio Público el veintisiete de noviembre del dos mil dos, depuso la emisión que fue reproducida y valorada en antecedentes, y en la cual señaló que el día veintisiete de marzo del dos mil dos, se encontraba en su consultorio, en una consulta con un paciente cuando escucho golpeteos en la pares del consultorio, por lo que al salir a verificar el motivo de lo anterior, se da cuenta el sujeto pasivo se encontraba haciendo trabajos de construcción en la barda propiedad del terreno de su madre, por lo que da aviso a la pasivo inmediatamente y esta al tratar de hablar con el señor ***** el le contestó renuente que el seguiría construyendo por que a el le vendieron hasta la pared y cuando los de obras públicas fueron a medir el terreno, le dijeron que estaba invadiendo, haciendo caso omiso al seguir construyendo hasta la fecha, y que al hasta el momento lo construido son dos cuartos con todo y placas, ventanas y puertas.-----

----- Así mismo, se enlaza con lo manifestado por el ateste de ***** , quien ante el Agente del Ministerio

Público el veintisiete de noviembre del 2002, señaló que el veintisiete de marzo el activo comenzó a construir en el terreno de su esposa, haciéndole ver que donde estaba construyendo no era de el a lo que su respuesta fue que a el le habían vendido hasta la barda, aclarándole su error, pero el continuo construyendo, utilizando la barda y una porción de terreno de aproximadamente sesenta y cinco centímetros de ancho por veinticinco metros lineales de fondo, terreno que siempre han utilizado la querellante y su familia ya que el ateste se encarga de darle mantenimiento a la barda hasta el momento que fueron invadidos, mencionando que la edificación ha resultado dañada con cuarteaduras en la misa.-----

---- Por otra parte se encuentra lo vertido por ***** , quien ante el Agente del Ministerio público el siete de julio del dos mil tres expresó lo señalado y valorado en líneas anteriores y del que se obtiene que en el año de mil novecientos setenta la señora ***** quien fuera madre de la señora ***** , le vendió a su papá ***** un terreno, y ambos acordaron que iban a dejar sesenta y cinco o setenta centímetros para darle mantenimiento a la barda y que dicho terreno atrás colinda con ***** , que la maestra ***** les daba permiso para darle mantenimiento a la barda, y que últimamente se han recargado a la barda, llantas de camión, grava que se descarga ahí y se pasa para su terreno.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Concatenándose con la Inspección ocular realizada por parte del Agente del Ministerio Público el veinticinco de agosto de dos mil cuatro y con la fe de inspección, de fecha nueve de diciembre del dos mil dos, firmada por el Lic.*****, Jefe de la Unidad de Servicios Periciales expresadas y valorada en líneas anteriores y de la cuales se obtienen los daños causados en la edificación de la barda, vivienda y consultorios médicos consistentes en cuarteaduras en las mismas y comprobadas por impresiones fotografías.-----

---- Desprendiéndose además la declaración del acusado ***** y que en vías de preparatoria declaro ante el Agente del Ministerio Público, el primero de febrero del dos mil tres, lo siguiente:-----

"... Que una vez que se le dio lectura a la querrela presentada por la parte ofendida manifiesta el acusado para mi es puras cosas que hizo ella misma a mi los que me midieron nadie me dijo que era de ella y ellos me dijeron a mi me pagan para medir y el me dijo que le faltaban 65 centímetros y ella dice que la barda es suya y ella que esta diciendo son puras mentiras a mi me reclamaron directamente, la barda que ella dice que es de ellos yo cuando golpeaba no golpeaba a su barda yo golpeaba mi barda, cuando el magistrado me dijo que si tenía con que acreditar yo le acredite con las escrituras y hasta la fecha no las he reclamado ya que mi abogado no las ha ido a reclamar, que yo heche mi barda y no he hablado con ella y todo lo que hecho es en mi terreno y no he golpeado mi barda, y que tengo testigos que existen testigos que ella estuvo de acuerdo de que yo le echara un enjarre a la barda grueso y que no existe una seña donde haya los 65 centímetros que ella dice; y yo tengo al señor que me vendió un terreno que no era de el y que quiero un careo con el que me esta acusando

yo que es totalmente mentira lo que lo que ella esta diciendo yo tengo doce años ahí y la barda nunca la han enjarrado...-----

---- De igual forma se encuentra la Ampliación de declaración del inculpado ***** ***** ***** ante el Agente del Ministerio Público el diecisiete de agosto del dos mil cinco y de la cual se obtiene:-----

*"... Que lo que me esta acusando como despojo esta mal poque yo nunca he modificado el solar y lo tengo mas de doce años que yo compre ese solar y yo casi a ellos casi no los conocía hasta ahora que ellos me reclaman y yo nunca le he reclamado y que yo compre ese terreno a ***** , yo cada que he platicado con el, me ha confirmado que la línea es la barda y enfrente del solar ese había una cerca de sur a norte y la cerca llegaba hasta la barda y ese solar lo conocía desde hace mucho tiempo que yo lo compra y eso hace desde veinticinco años y desde que yo compre ese solar siempre ha estado así y esa barda se está cayendo por que nunca la han enjarrado ni pintado ni nada, el terreno antes de que yo lo comprara estaba enmontado y cuando ***** lo iba a vender lo limpio hasta los límites de la barda y lo que yo he hecho es darle mantenimiento a la barda como quitar los arboles que salen a la orilla de la barda y lo que he hecho es para que este mejor, que yo nunca he tenido problemas con ellos ya que no los conocía ni cuando pasaban por ahí y yo no le estoy despojando de nada y quiero manifestar que el señor que me vendió esta dispuesto a venir a testiguar que ese terreno era de el y a mi me lo vendio y así mismo deseo llevar a cabo un careo para que me digan e mi cara y que nunca han tenido el valor de venir aquí que quiero decir que yo me siento inocente de eso de que se me acusan y no creo que sea un delito muy grave siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido se concede el uso de la palabra al defensor particular del inculpado ***** ***** ***** a quien se le instruye la causa penal número 16/03, por el delito de DESPOJO DE INMUEBLES quien manifiesta: si es su deseo interrogar, Pregunta uno. Que diga el declarante que uso le ha dado a la propiedad que le compro al señor *****.- calificada de legal. Respuesta. Para vivir y tengo un taller para mis camiones. Pregunta dos. Que diga el declarante si cuando tomo posesión de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*la propiedad mencionada hizo alguna modificación o mejoras o tumbo alguna cerca o barda para tomar dicha posesión. Calificada de legal. Respuesta. No se ha modificado nada. Pregunta tres. Que diga el declarante si tiene testigos a quienes les consta o se han dado cuenta desde que tomo posesión de la propiedad en mención. Calificada de Legal. Respuesta. Si todos los vecinos que le pregunten que me conocen como mi hermana ***** y mi cuñado *****. Pregunta cuatro. Que diga el declarante si la ofendida ***** desde que usted compro el terreno de referencia le ha dado algún uso a la fracción del terreno que reclama dicha ofendida consistente en sesenta y cinco centímetros en la colindancia norte. Calificada de Legal. Respuesta. No. Nunca ha hecho nada ahí. ..."*

---- Deposición que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y de la cual se desprende el sujeto activo primero refiere ser mentiras, y después menciona que la sujeto pasiva estuvo de acuerdo en que el enjarrara la barda para posteriormente señalar como límite la barda, por lo que le queda claro que la barda no es de su propiedad y que los sesenta y centímetros como no hay un límite mas que la barda y el señor ***** que fué quien le vendió, así se lo hizo vender, haciendo referencia a las escrituras, por lo que es evidente que existe un documento público que señala las medidas del terreno y a pesar de eso para el fue suficiente considerar que la como la persona que le vendió le dijo que le vendía hasta la barda, es claro la contradicciones en su declaración, mas en repetidas ocasiones fueron a medir y delimitar el predio, mismas que el sujeto activo hizo omisión de la aclaración de estas al haber tomado los sesenta y cinco centímetros y de los cuales fue

advertido le pertenecen a la sujeto pasivo, así como la barda propiedad de la misma.-----

---- Lo que se enlaza con las declaraciones testimonial del

C. ***** quien ante el Agente del Ministerio

Público el veinticuatro de agosto del dos mil cinco mencionó:-----

*"... Que el de la voz es cuñado del ***** y me costa que desde que yo llegue ahí al solar la barda esa ya estaba construida, que el señor ***** vendió a ***** desde el año de mil novecientos noventa y dos, que desde que desde que ***** compro ese solar, ya la barda esa se encontraba construida ya que era el limite del solar con el de la señora ***** y nunca se le ha hecho ninguna mejora, ni nunca se ha enjarrado, que ***** siempre ha sido una buena persona y nunca ha tenido problemas con nadie, que eso me consta por que el de la voz vive en ese mismo solar, ya que a mi ***** me vendió una porción de ese solar, siendo todo lo que manifiesta ..."*-----

---- Testimonial que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- Entrelazandose con la Declaración testimonial de *****

Ramírez Villa, quien ante el Agente del Ministerio Público el

veinticuatro de agosto del del dos mil cinco declaro:-----

*"... Que el de la voz le vendí el solar a ***** desde el año de mil novecientos noventa y dos, que no recuerdo el mes ni el día, y que desde que yo vendí ese solar la barda esa que dicen ya estaba ahí, ya que es el limite entre el solar y el de la señora ***** que inclusive esa barda tiene de construida como treinta años, y que el señor ***** siempre ha sido una buena persona que nunca ha tenido problemas con los vecinos, que cuando yo tenía el solar la señora ***** fue a verme para decirme que si podía hacer un bolado hacia el solar mío ósea*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*el que le vendí al señor *****; y yo le dije que mientras fuera mío si, pero ya que cuando yo vendiera el solar, lo viera con quien lo comprara, y ahí esta todavía el bolado que ella hizo y que esta hacia el lado del solar que le vendí a *****.- siendo todo lo que manifiesta. Acto seguido manifiesta el defensor manifiesta que desea interrogar previa calificación. Pregunta uno.- que diga si se le ha hecho alguna mejora a la barda que refiere en la presente diligencia.- Calificada de legal. Contesto. Que no, nunca se le ha hecho ninguna mejor a la barda, ya que esta igual que cuando yo era dueño del solar. Manifiesta el defensor reserva su derecho.- En uso de la palabra del Fiscal adscrito manifiesta que desea interrogar previa calificación. Pregunta uno.- Que diga el declarante de cuantos metros cuadrados es el solar que dice le vendió a *****. Calificada de Legal. Contesto. No recuerdo.- Manifiesta el Fiscal que se reserva su derecho..!"-----*

---- Deposition que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad y de la que se desprende que el ciudadano ***** ***** , le vendió al acusado un terreno, declarando que no recuerda cuanto mide el predio, por lo que es evidente que el declarante asume sin medir adecuadamente el límite de la propiedad.-----

---- De igual modo se encuentra la declaración testimonial de Ma. De los Angeles ***** quien ante el Agente de Ministerio Público el veinticinco de agosto del dos mil cinco expresó:-----

*"... Que la de la voz tengo viviendo en el solar de mi hermano desde el año de mil novecientos setenta y ocho, que la barda ya estaba ahí y que nunca ha tenido ningún mantenimiento, que manifiesta que la maestra ***** me dijo que ella había ido a pedir permiso para echar un voladito que esta en donde ellos hicieron la casa, que habían ido a pedir permiso al rancho de ***** , siendo todo lo que manifiesta.- En uso de la palabra el defensor particular*

*manifiesta que desea interrogar previa calificación. Pregunta uno.- que diga el declarante que actos de dominio ha hecho el señor **** en el inmueble que da motivo a esta causa penal.- Calificada de legal.- Contesto.- para meter o guardar sus camiones, que ahí tiene su casa ya que ahí vive.- Pregunta dos.- que diga la declarante si tiene conocimiento cual si existe o existió algún limite de la propiedad entre el inmueble propiedad de la ofendida ***** y el de Don *****.- Calificada legal. Contesto. Que no, nada mas la barda. Pregunta tres.- Que diga la declarante si sabe o de que manera le consta si el señor ***** le ha despojado la cantidad de sesenta y cinco centímetros a la ofendida ***** tal y como lo razona en su querella inicial.- Calificada de legal.- Contestó.- No, mi hermano no. Manifiesta el defensor reservarse su derecho.- Así mismo en uno de la palabra el fiscal adscrito manifiesta que desea interrogar previa calificación. Pregunta uno. Que diga la declarante si sabe cuanto mide la propiedad de su hermano *****.- Calificada de legal. Contesto.- No. Pregunta Dos.- Que diga si sabe en que consiste la querella de hechos que presentara ***** en contra de su hermano *****.*

Calificada legal.- contesto.- que si, que le agarro no se cuantos metros o no se, que finco ahí en lo de ella, pero no es así.- Pregunta tres.- que diga de que manera se entero en el contenido de la querella motivo del presente asunto.- Calificada de legal.- Contesto.- Porque mi hermano me platico. Acto seguido manifiesta el fiscal que se reserva su derecho de seguir interrogando.

...”-----

---- Testimonio que tiene valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- Ahora bien obra en autos lo manifestado en las diligencias de interrogatorio del C. ***** y la sujeto pasivo ***** , quienes en fecha cuatro de septiembre del dos mil seis, ante el Agente del Ministerio Público señala el primero de los mencionados:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

"... Que diga el declarante en que fecha fue en que se le dio mantenimiento a la barda del lado norte del inmueble motivo del presente sumario.- Calificada de legal. Contesto. En el momento en que hubo necesidad de darle mantenimiento, se le dio mantenimiento.- Pregunta dos.- Que diga el declarante si puede precisar una fecha una fecha exacta en que dice se le dio mantenimiento a la barda del lado norte a que nos hemos venido refiriendo.- Calificada de legal.- contesto.- ahí no se puede precisar ni una fecha por que al momento de construirse la barda se le dio el mantenimiento cuando era necesario, no se puede utilizar una fecha, porque ahí no hay fechas.- pregunta tres que diga el declarante si puede mencionar de la manera mas aproximada posible en que fecha fue la ultima ocasión en que le hicieron trabajos de mantenimiento a la barda del lado norte a que nos hemos estado refiriendo. Calificada de legal. Contesto.- en el momento en el que el señor ***** invadió el terreno, ya no s ele pudo dar mantenimiento por que el señor estaba ahí posesionado. Pregunta Cuatro.- Que diga el declarante en que consistieron los trabajos de mantenimiento que dice le hicieron por última ocasión a la barda del lado norte ya muchas veces referida.- Calificada de legal.- Contesto. Fue limpieza general y aparte el engarre en la parte donde se construyo los consultorios de mis hijas.- Manifiesta el defensor que se reserva el derecho de seguir interrogando ..."-----

---- Manifestando por su parte la ciudadana *****

lo siguiente:-----

"... Pregunta uno.- Que diga e declarante en que fecha fue la ultima ocasión en que dicen le dieron mantenimiento a la barda del lado norte del inmueble motivo del presente sumario.- Calificada legal. Contestó. Cuando ya no pude pasar al despojarme el señor **** y tapo mi paso.- Pregunta dos.- Que diga el declarante si puede precisar que tipo de trabajo o mantenimiento le realizo a la barda del lado norte del predio motivo de este litigio en la ultima ocasión que pudo realizarlo.- Calificada legal. Contesto. Se enjarro con cemento blanco la parte inferior y superior de los consultorios y toda la parte superior de la barda, quedando acéfalo la barda la parte inferior del lado oeste

de la barda apuntando hacia el norte.- Manifiesta el defensor que se reserva el derecho a seguir interrogando...' -----

---- Emisiones que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad y que se obtiene que el último mantenimiento que le dio a su barda fue enjarrar con cemento blanco la parte inferior y superior de los consultorios y toda la parte superior de la barda, quedando acéfalo la barda la parte inferior del lado oeste de la barda apuntando hacia el norte y posteriormente le fue imposibilitado acceder al límite de su predio ya que el sujeto activo invadió la fracción que usan para dar el mantenimiento a la barda.-----

---- De igual modo obra en autos el Interrogatorio de la ciudadana ***** , quien el cinco de octubre del dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público expreso:-----

*"... Pregunta uno.- que diga la declarante en que fecha fue que construyo la barda del lado norte del inmueble motivo y origen de la presente causa penal. Calificada de legal.- en el año 1975. Pregunta dos.- Que diga la declarante en que fecha fue que construyo el consultorio medico donde dice que atiende su hija*****.- Calificada legal. Contestó. En el año de 1996, cuando todavía mis hijas estaban estudiando, por que la barda hace un ángulo y se tiro la placa poniéndole los muros necesarios para continuar la segunda planta, que era una barda formando un angulo, entonces se reforzo nada el área de la construcción de los consultorios, por que al fondo de esa misma área estaban las cocheras, quedando sin reforzar el área de las cocheras al consultorio, por que era una barda no era o esta preparado ahí para construir, fue el tramo que se daño al recargar el señor su construcción echando una placa solida, usando dicha barda y pared como cuarto para el sin permiso y sin autorización utilizando pasillo dedicado a área de mantenimiento y limpieza por*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*el lado norte.- Pregunta tres.- Que diga la declarante en que consiste el mantenimiento que dice le ha dado a la barda del lado norte del inmueble motivo del presente litigio.- Calificada de legal.- Contesto. Primeramente la limpieza del terreno ósea del pasillo y el mantenimiento del buen estado de la barda y después el enjarre que se iba a utilizar como pared del consultorio médico, planta baja y planta alta, recalcando el pasillo mencionado con los techos salidos hacia el lado norte para la caída del agua, tanto de la cochera como los consultorios médicos, señalando el pasillo con unas postas de mezquite junto a los consultorios por la calle ***** del lado norte.- Pregunta cuatro.- que diga la declarante la fecha en que según su dicho se le dio mantenimiento a la barda del lado norte del multicitado inmueble.- Calificada de legal.- Contesto. Siempre se le ha dado mantenimiento desde su construcción hasta la fecha, siempre avisando que va a ver gente limpiando ahí, por respeto a las personas que ahí están porque siempre recargan objetos a mi barda, llantas de tractor, fierros de camión fierros viejos. Pregunta cinco.- que diga la declarante si puede precisar la fecha exacta en que dice le dio mantenimiento a la barda del lado norte del inmueble en litigio y en que consistió el mantenimiento que menciona. Calificada de legal. Contesto. Recalco, limpieza y la conservación en buen estado de la misma del terreno, que si se construyo en el 1975 a la fecha, aclaro que la persona que usa mi pared en ese tiempo no existía, no vivía ahí, compro a quien el ejido Río Bravo le adjudico ese terreno que antes era el dueño el señor *****.- Pregunta seis.- que diga la declarante como sabe o le consta que el anterior dueño del inmueble que colinda con el lado norte con el inmueble que da origen al presente sumario, lo era el señor *****.- Calificada legal.- Contesto. Con respeto le respondo que soy miembro activo del ejido Río Bravo actualmente, antes mis abuelos, luego mis padres y ahora yo, conozco en su mayoría los nuevos elementos avecinados al mismo, hago mencionar que inclusive cuando el señor construía yo llame para que me auxiliara en carácter de amigo al señor ***** en aquel tiempo era comisariado ejidal, midieron y el señor siguió igual, a mi me vendieron la barda, a mi me vendieron hasta aquí y hágale como quiera, con un mazo en la mano en una forma agresiva, por lo que acudí a la presidencia municipal solicitando fueran también a medir y a la Lic. ***** para que levantara un acta*

de lo que se estaba viviendo en ese momento. Pregunta siete.- que diga la declarante a que persona se refiere a la respuesta dada ala pregunta anterior, cuando manifiesta que el señor construyo.- Calificada legal. Contesto. El señor *****, cuando iniciaba a pegar block pegados a los consultorios, fue cuando me di cuenta que me despojaba de mi terreno y tomaba mi barda, golpeando y pegando su pared.- Pregunta ocho. Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta a quien le transfirió el dominio o la propiedad del inmueble colindante al lado norte del predio origen de la presente causa penal el señor *****, y en su caso, en que fecha.- Calificada de legal.- Contesto. No recuerdo la fecha exacta, pero le puedo investigar en el ejido, el señor ***** no transfirió por que murió quemado en su camioneta, fue el ejido, la asamblea que le dio el terreno al señor *****, hermano del muerto, que vive actualmente en la brecha 109 con 20.- pregunta nueve que diga la declarante si sabe en que fecha fue que el ejido le dio el inmueble colindante del lado norte del que da origen al presente sumario al señor *****.- Calificada legal. Contestó. Que no recuerdo la fecha por que no la creí de suma importancia, nada mas con que yo supiera que era el nuevo vecino, ya que en ningún momento pensé este tipo de problemática, estarla viviendo cuando todo ciudadano conoce que el respeto al derecho ajeno es la paz. Pregunta diez.- Que diga la declarante si recuera la fecha en que llego a radicar al inmueble colindante del lado norte del que da origen a la presente causa penal el ahora acusado.- Calificada de legal. Contestó.- no me intereso nunca, nunca me intereso quien llegaba, simplemente saludaba a quienes se encontraban ahí arreglando camiones y me disponía a la limpieza de mi propiedad, si bien estamos aquí es por ocupara mi terreno y mi barda, de lo contrario, igual que a toda la gente, buenos días, buenas tardes y hasta ahí, la prueba está, mi solar bardeado hasta arriba, segunda planta, estructura de metal únicamente enfrente. Pregunta once.- Que diga la declarante desde cuando conoce al acusado *****.- Calificada de legal.- Contesto.- en el momento que estaba pegando block y golpeando la pared me llama mi hija la doctora por que su cuadros, su título caían al suelo y salgo a hablar con el señor y me dijo quien era, su nombre y que había comprado ahí hasta la barda, que le habían vendido la barda y que le hiciera como yo quisiera, con un mazo en la mano, cuando llego mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

esposo se lo comento.-Pregunta doce.- que diga la declarante si puede precisar la fecha en que dice el acusado empezó a apegar block como lo refiere en su respuesta anterior.- Calificada de ilegal. Pregunta trece. Que diga la declarante quien o quienes fueron la persona o personas que dice delimitaron su propiedad al lado norte con unas postas como ya lo refirió en una de sus respuestas.- Calificada de legal.- Contesto.-Cuando se repartieron los terrenos en el ejido, antes estaban cercados así con postas y con alambre de púas.- Manifiesta el defensor reservarse su derecho de seguir interrogando. ..."-

---- Así como la diligencia de interrogatorio de *****
 ***** quien ante el Agente del Ministerio Público el seis de octubre del dos mil cinco asneto lo siguiente:-----

*"...Pregunta uno. Que diga el declarante en que fecha se construyo el consultorio médico donde dice que atiende su hija la Dra. ***** Calificada de legal. Respuesta. 1995. Pregunta dos. Que diga el declrante en que fecha fue que se construyo la barda del lado norte del inmueble origen de la presente causa penal como lo refiere en su escrito de querella. Calificada de ilegal. Pregunta tres. Que diga el declarante desde cuando conoce al acusado ***** ***** ***** Calificada de legal. Respuesta. Desde el momento en que empezó a invadir el terreno que no le corresponde. Pregunta cuatro. Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta cuanto tiempo tiene el acusado de vivir en el inmueble contiguo y que colinda por la parte norte de su propiedad y que es motivo del presente proceso. Calificada de legal. Respuesta. Desde el momento que no lo conocía y no recuerdo el momento o tiempo que tiene ahí. Pregunta cinco. Que diga el declarante si sabe o le consta que uso le da el señor ***** ***** ***** a la barda del lado norte de su propiedad, y en su caso desde cuando. Calificada de ilegal. Pregunta seis. Que diga el declarante cuando fue la ultima ocasión que hablo con el acusado señor ***** ***** ***** para hacerle ver su error como lo refiere en su declaración. Calificada de Legal. Respuesta. Sinceramente no recuerdo. Pregunta ocho. Que diga el declarante el tiempo aproximado que tiene de vivir en el predio del presente proceso penal. Calificada de ilegal por estar contestada*

en autos. Manifiesta el defensor que se reserva su derecho de seguir interrogando. ..."-----

---- Las anteriores diligencias adquieren el valor con lo dispuesto de conformidad en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Po otra parte obra en autos Diligencia de careo entre el testigo

***** y la denunciante *****

cuatro de noviembre del dos mil cinco quien ante el agente del Ministerio Público declararon:-----

*"... manifiesta el testigo de que cuando yo era el dueño de esa propiedad mi careada y su esposo fueron hasta el rancho a pedirme permiso para construir un bolado que le echo a la barda a lado de mi solar y yo le dije a ella y a *****, su esposo, que mientras el solar fuera mío no había problemas y en eso quedamos en que así se iba a hacer, que cuando ya se enajenara sería otra cuestión. Por su parte la ofendida manifiesta que en aquel tiempo yo estaba construyendo la barda, se le pidió permiso a su señor padre y al señor *****, que el todavía no era el dueño, que estoy hablando de la cochera, que en 1996 se construyeron los consultorios y se le aviso a mi careado porque uno contrata albañiles y no se limitan al pasillo, y la gente que yo contrataba trabajaba a la deriva por que yo no estaba ahí entonces acompañe a mi esposo y el fue el que se dirigió a mi careado, pero no fue a pedirle permiso fue a informarle de que iba haber gente trabajando ahí, que no puedo pedir permiso donde es mío que mi careado esta vendiendo lo que es mío, que mi careado vendió antes de que el empezara, tomando en cuenta mi pasillo y mi barda, y que el señor esta comprando algo que no es de mi careado, manifiesta el testigo que no es cierto, que en el 75 yo ya tenía posesión del solar, ***** mi hermano y mi papá ellos no pusieron de lo que yo y el esposo de mi careada hablamos cuando le di permiso de que echara el bolado de la barda, que ella fue y me pidió permiso, no me la cambie manifiesta la ofendida que no fue en 1975 fue en 1996, y no fue permiso, fui a informarle.- Acto*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

seguido no pudiéndose avanzar mas la presente diligencia se da por terminada la presente diligencia ..."-----

---- Diligencia que adquiere el valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad y de la que se obtiene que el los declarantes se mantienen en su dicho, señalando el acusado que la pasivo y su esposo le pidieron permiso para hacer un volado a lo que la pasivo refiere que ella a lo que fue es a informarle por respeto, que habría gente trabajando ahí, que no puedo pedir permiso donde es de ella.-----

---- Lo que se robustece con peritaje llevado acabo por el Ingeniero Topográfico y Fotogrametista ***** de fecha 07 de junio del año dos mil cinco expresada y valorada con antelación y de la cual se obtiene que el terreno propiedad de la C. Profesora ***** , tiene un faltante en la colindancia del lado NORTE, colindancia con el señor ***** , dicho dicho faltante es de 57 (cincuenta y siete) centímetros por 25.00 (veinticinco) metros lineales de longitud, lo cual nos da una superficie de 14.25 m2 (catorce punto veinticinco metros cuadrados); Por lo que se concluye que el colindante del lado NORTE, esta invadiendo 57 (cincuenta y siete) cincuenta y siete centímetros por 25.00 (veinticinco) metros lineales de longitud, lo cual nos da una superficie de 14.25 m2 (catorce punto veinticinco metros cuadrados).-----

---- En esa tesitura, es que los medios de prueba antes planteados son suficientes para acreditar que el activo ***** ,

desplego una conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación, con el ánimo de sustituirse como poseedores del mismo, lesionándose de esta forma el bien jurídicamente protegido por la ley, y que en el presente caso se trata del patrimonio de las personas, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal de los ahora sentenciados, en la comisión del delito de Despojo de cosa Inmueble , previsto en el artículo 427, fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas.-----

---- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

---- **SEXTO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al acusado ***** ***** ***** , por el Juez de origen, la cual consistió en cinco meses de prisión y multa de veinte días de salario mínimo, conforme lo dispuesto por el artículo 428 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, al momento del acontecimiento de los hechos, al ubicar a los sentenciado en un grado de culpabilidad ligeramente superior a la mínima.-----

---- Sobre este particular, no existen algún agravio que hacer valer en favor del sentenciado.-----

---- En relación a lo anterior, esta Alzada considera que el Juzgador apreció correctamente las circunstancias personales del inculpado, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, como según lo dispone el Artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además, corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena, especificando en forma y manera cómo influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto de peligrosidad, también el resolutor

acertadamente tomó en cuenta el arbitrio judicial a que se refiere el dispositivo legal arriba invocado, considerando para ello la naturaleza de la acción, que lo fue eminentemente dolosa, esto es así dado que los inculpadados sabían de la prohibición legal de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación con ánimo de poseedor legítimo, y aun así desplegó dicha conducta delictiva, por lo tanto aceptó y quiso el resultado previsto por la ley, con la acción desplegada por el sentenciado se lesionó el bien jurídico protegido por la ley y que es el patrimonio económico de las personas; los medios empleados para ejecutarla, los cuales consistieron en que el inculpadado a través del uso de la violencia moral despojó a la pasivo de su bien inmueble, consistiendo el daño causado eminentemente de carácter patrimonial, siendo nulo el peligro corrido por el encausado, ya que en ningún momento su vida se puso en riesgo, atendiendo que la pasivo se encontraba en su domicilio, por lo que el único riesgo fue el de ser detenido; también se toma en consideración las condiciones personales del acusados, ya que en su declaración preparatoria dijo ser de nacionalidad mexicana, además que su edad al momento de la comisión de los hechos era mayor de edad, considerándose persona consciente de sus actos, que sabe leer y escribir, de lo que se deriva que tenían conocimiento del evento delictivo ejecutado, que no es considerado como de malas costumbres, que no obra en autos constancia alguna que justifique que el encausados cuente con antecedentes penales y conducta precedente, por lo que quiso el resultado previsto por la ley, y sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

condiciones económicas que pueden ser consideradas como regulares, ejecuto una conducta antijurídica, que sabía que estaba prevista por la ley penal como delito, así mismo, se desprende de autos, que no existen vínculos de parentesco entre el inculpado y la ofendida, de lo que se desprende que aún a sabiendas de que la acción que estaba ejecutando se encuentra prevista por la ley como delito, lo ejecutó, causándole un daño en su patrimonio económico, y con plena conciencia de la conducta antijurídica realizada la desplegó, lesionando el bien jurídico protegido por la norma, quedando así acreditadas las circunstancias de tiempo, esto quiere decir, que el evento delictivo que se estudia fue consumado el veintisiete de marzo del dos mil dos, el lugar en el que sucedieron los hechos fue en Río Bravo, Tamaulipas, el modo de ejecutarlo lo fue como autor material, al señalar que se adjudico una fracción del predio consistente en cincuenta y siete centímetros por veinticinco metros lineales de longitud, lo cual nos da una superficie de catorce punto veinticinco metros cuadrados (14.25 m2) situado solar***** , el cual originalmente contaba con una superficie de 1,485.00 M2 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados) y debido a una venta parcial efectuada sobre el mismo actualmente cuenta con una superficie de 825.00 M2 (ochocientos veinticinco metros cuadrados) localizados bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 mts. Lineales con lote **; al sur: 25.00 mts. Lineales con calle *****; al este: 33.00 mts. Lineales con propiedad urbana, sin autorización alguna y efectuando actos

de posesión, así la mecánica de los hechos y el nexo causal existente entre los acontecimientos jurídicos y su resultado, permitió al Juzgador estimar al acusado ***** *****, en un grado de culpabilidad que legalmente le corresponde, criterio que este Tribunal comparte.-----

---- Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia II.3o. J/28 proveniente de la Octava Época, con número de Registro: 218740, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 56, Agosto de 1992; Página: 52, la cual a la letra dice:-----

"PENA, SU INDIVIDUALIZACION. RATIFICADA POR EL SUPERIOR. Cuando el Tribunal de Alzada se remite a los razonamientos del inferior y recoge propiamente las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente al arbitrio judicial al imponer la sanción ratificada por el Tribunal de Alzada."-----

---- En consecuencia, en esta Instancia, se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, dictada por el Juez Primera Instancia de lo Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 16/2003, instruido en contra de ***** *****, como penalmente responsable de la comisión del delito de **Despojo de Cosas Inmuebles**, previsto y sancionado por los artículos 427, fracción I y 428, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pena



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

corporal definitiva consistente en **ocho meses de prisión y multa de quince días** de salario mínimo vigente, al momento de la ejecución del delito a razón de \$38.30 (treinta y ocho pesos 30/100 Moneda Nacional), equivalente a la cantidad de \$574.50 (Quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 Moneda Nacional), por los motivos señalados con antelación. Sanción corporal que resulta **conmutable** por una multa de cuarenta días de salario mínimo vigente al momento del acontecimiento de los hechos, a razón de \$38.30 (Treinta y ocho pesos y treinta centavos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a la cantidad de \$1,532.00 (Un Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), y que en caso de no pagar, la prisión la deberá compurgar en el lugar que para ese efecto señale el Ejecutivo del Estado, a partir de la fecha en que reingrese a prisión por encontrarse gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-----

---- **SÉPTIMO:** En el apartado relativo a la reparación del daño, se condenó al sentenciado ***** *****, para que en términos del artículo 47, fracción I, y 89, del Código Penal vigente en el Estado, la restitución de la fracción de catorce punto veinticinco metros cuadrados (14.25 m²) de terreno del bien inmueble urbano proveniente del delito, de conformidad a lo inserto en el considerando sexto, de esta resolución, a favor de la ofendida ***** *****. En ese sentido, esta Sala Unitaria en materia Penal comparte el criterio del A quo.-----

---- **CUARTO.-** Esta Sala revisora no pasa por alto que desde el veinticuatro de abril del dos mil quince, el acusado interpuso el

recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria del día dieciocho de diciembre del dos mil siete, que dictó en ese tiempo la Licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, dentro del Proceso Penal número 16/2003, instruido en contra de *****
***** ***** , por el delito de Despojo de cosa Inmueble, al día diez de octubre del dos mil veintidós, cuando el licenciado Óscar Ivan Segura Rivera, titular de dicho juzgado, remitió el referido proceso a este Tribunal de Alzada, se desprende que **existe una demora de catorce años, con nueve meses y veintidós días**, para la substanciación del recurso de apelación, debido a ello con copia de la presente ejecutoria se da vista al Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que en derecho proceda.-----

---- **OCTAVO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto, es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido .-----

---- **NOVENO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos

en caso de no pagar, la prisión la deberá compurgar en el lugar que para ese efecto señale el Ejecutivo del Estado, a partir de la fecha en que reingrese a prisión por encontrarse gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-----

---- **CUARTO.**- En el apartado relativo a la reparación del daño, se condenó al sentenciado ***** *****, para que en términos del artículo 47, fracción I, y 89, del Código Penal vigente en el Estado, la restitución de la fracción de catorce punto veinticinco metros cuadrados (14.25 m2) de terreno del bien inmueble urbano proveniente del delito, de conformidad a lo inserto en el considerando sexto, de esta resolución, a favor de la ofendida ***** *. En ese sentido, esta Sala Unitaria en materia Penal comparte el criterio del A quo.-----

---- **QUINTO.**- Esta Sala revisora no pasa por alto que desde el veinticuatro de abril del dos mil quince, el acusado interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria del día dieciocho de diciembre del dos mil siete, que dictó en ese tiempo la Licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, dentro del Proceso Penal número 16/2003, instruido en contra de ***** *, por el delito de Despojo de cosa Inmueble, al día diez de octubre del dos mil veintidós, cuando el licenciado Óscar Ivan Segura Rivera, titular de dicho juzgado, remitió el referido proceso a este Tribunal de Alzada, se desprende que **existe una demora de catorce años, con nueve meses y veintidós días**, para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

substanciación del recurso de apelación, debido a ello con copia de la presente ejecutoria se da vista al Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que en derecho proceda.-----

---- **SEXO:-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal y al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, de esta Ciudad Capital.-----

---- **SÉPTIMO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca penal.-----

---- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.- DOY FE.** -----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciada Josefina Aguilar García.

L´GEGJ/L´CFC/L´JAG/L´JFPG

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE. -----

---- En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria que antecede al Defensor Público Adscrito y dijo: Que la oye y firma. DOY FE. -----

---- En _____, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE. -----

La Licenciada JOSEFINA AGUILAR GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

corresponde a una versión pública de la resolución ochehnta (80) dictada el (MIÉRCOLES, 14 DE DICIEMBRE DE 2022) por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de sesenta y nueve (69) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUALIZACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.